

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela, iniciada por la señora MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DE BARÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Dicha tutela se radicó con el No. **2021-00130**. Sírvese proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00130** interpuesta por la señora MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DE BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 20.480.195, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de **veinticuatro (24) horas**, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

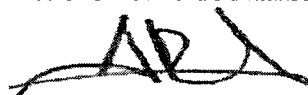


RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 048 del 25 de Marzo de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. VEINTITRES (23) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy conforme a problemas de conexión por parte del titular del despacho a la plataforma Microsoft teams. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2019-203**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos y media de la tarde (2:30), fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.48 del 25 de marzo de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. VEINTITRES (23) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 17 de marzo de 2021 conforme a un examen médico de alta de prioridad que se le realizó al titular del despacho. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2013-841**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos y media de la tarde (2:30), fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 48 del 25 de marzo de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. VEINTITRES (23) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy conforme a problemas de conexión por parte del titular del despacho a la plataforma Microsoft teams. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2018-125**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos y media de la tarde (2:30), fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

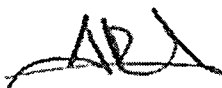
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 48 del 25 de marzo de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-237** informando que no se presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

Ahora bien, conforme al memorial aportado por la parte demandante solicitando el retiro de la demanda. Se le agenda cita para tal fin el día viernes 26 de marzo de 2021 a las 9 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 048 del 25 de marzo de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **LINA ESTHER RODRIGUEZ CHING** contra **NEXIA M&A INTERNATIONAL S.A.S.** y otra. Radicado No. **2020-0548**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que carece de competencia para conocer el presente litigio, pues ello no sólo por cuanto el libelo demandatorio omite deliberadamente el acápite de Competencia y el de Notificaciones, sin que se establezca a ciencia cierta el lugar donde se prestó el servicio ó el domicilio de las partes, también lo es que de los documentos aportados por la misma Accionante, se observa que el domicilio principal de la sociedad donde la demandante afirma haber prestado sus servicios es en la ciudad de Manizales, como se constata a folio 2 del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad que se denomina "Nexia M&A International" aunado que algunos documentos emanan y se dirigen a funcionarios de la citada compañía de manera reiterada a dicha ciudad.

En consecuencia, este operador judicial carece de competencia para conocer el presente proceso. Así las cosas, se ordena remitir el presente proceso por competencia ante los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)- (REPARTO) para lo de su cargo, lo anterior previa desanotación en el sistema y en el programa Gestión Siglo XXI. Líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0048 del 25 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **EDIXON ANDREY HERRERA ROJAS** contra **CONFORTRANS. Radicado No. 2020-560.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso proceder a reconocer personería para actuar a la Dra. LUISA FERNANDA TORRES MOYA, para que actúe en representación del aquí demandante pero no se allego poder conferido a la profesional del derecho.

Por lo anterior, se deberá arrimar el poder conferido por el actor a la togada en derecho y el mismo deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, de este último es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, de la profesional del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados. el poder deberá ser dirigido al juez de conocimiento acatando lo aquí ordenado por el juzgado.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En cuanto a las Pruebas:

- 1.1.** Revisado el acápite denominado "**A. DOCUMENTALES**", observa el despacho que si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que revisada la documental a continuación del escrito demandatorio, se observa que se aportan pruebas sin relacionar, otra están relacionadas y no aportadas como lo es, el certificado de existencia y representación de la pasiva, Así las cosas, se ordena verificar el anexo de pruebas y relacionar en detalle las aportadas y no relacionadas de manera específica y no de manera general para la calificación de las mismas, en lo posible en hacer un escaneo en el orden tal como las enumero en este acápite bajo óptica del despacho para su valoración.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0048 del 25 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **LUIS ENRIQUE OÑATE ROJAS** contra **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, Radicado No. **2020-550**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS RAUL GONZALEZ MOSCOTE identificado con T.P. No. 170.039 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder sustitución conferido, por PAUL CORREA DE CASTRO, identificado con T.P No. 139.571, en su condición de representante legal de la sociedad **CLAUDIA CORREA & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT **901.374.269-7**, en armonía al poder conferido por el demandante.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. **En relación a las notificaciones:**

- 1.1. Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, pese a observarse que en el escrito demandatorio se manifiesta por la activa haber enviado copia de esas diligencias, se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo del Decreto ya mencionado por el despacho y deberá aportar las pruebas a lugar.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho j1ato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



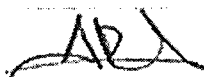
RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

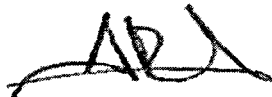
*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0048- del 25 de marzo de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de marzo de 2021, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **AURA VIVIANA PENAGOS CAPADOR** contra la sociedad **SERVIENTREGA S.A. Radicado No. 2020-544**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce personería al Doctor CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA, identificado con T.P. No. 250.000 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **AURA VIVIANA PENAGOS CAPADOR** contra **SERVIENTREGA S.A.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevégasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada por el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0048 del 25 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

HGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informando que por error involuntario se dictó fecha para practica de pruebas el día 21 de junio de 2021 tal como se dijo en audiencia celebrada el pasado 19 de marzo de 2021, pero, revisado el calendario de agendamientos de audiencias virtuales, para ese mismo día a esa misma hora figura el proceso 2016-079 por ello, se cruzan estas fechas, mencionadas, por lo anterior es menester reprogramar y fijar nueva fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso practica de pruebas. Radicado No. **2019-487**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo veintiocho (28) de junio de 2021, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho llevará a cabo la audiencia práctica de pruebas recepción de testimonios, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0048 del 25 de marzo de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. veintitrés (23) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se encuentra en firme el auto que obedece y cumple lo ordenado por el superior, quien asigno las presentes diligencias a este despacho, por lo tanto, el presente proceso se encuentra pendiente para su estudio de admisión. **Radicado No. 2018-0314**. Sírvasse Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Se reconoce personería al Dr. DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ, identificado con T.P. No. 188.706 del C.S. de la J. como apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JORGE WILMAN DAZA JIMENEZ, MILTON JOSE POLO GOMEZ y YIMIS DE JESUS ROSADO ZULETA** contra **DRUMMON LTD.**

En consecuencia, cítese a los demandados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevengasele que deben designar apoderados para que los representen en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber a los demandados que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

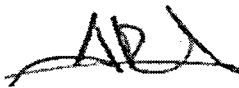


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0048 del 25 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. veintitrés (23) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se encuentra en firme el auto que obedece y cumple lo ordenado por el superior, quien asigno las presentes diligencias a este despacho, por lo tanto, el presente proceso se encuentra pendiente para su estudio de admisión. **Radicado No. 2015-1036**. Sírvasse Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Se reconoce personería al Dr. BLANCA CECILIA AREVALO AREVALO, identificada con T.P. No. 120.262 del C.S. de la J. como apoderada en los términos y para los efectos del poder conferido., obrante en el tomo 1 del expediente.

Teniendo en cuenta que la presente demanda, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** contra **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM**

En consecuencia, cítese a los demandados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que deben designar apoderados para que los representen en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber a los demandados que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0048 del 25 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

HGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los Veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que venció el término del auto que corrió traslado de la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada COMPACTA SAS, sin que las demás partes en Litis se pronunciaran al respecto. Radicado No. **2015-884**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la nulidad planteada por el apoderado de la parte accionada COMPACTA S.A.S, la cual fue interpuesta por vía correo electrónico del despacho el día 9 de febrero de los corrientes, tal como consta a folios 325 a 340 del expediente físico que reposa en custodia del despacho de conocimiento.

Solicita el profesional en derecho se decrete la nulidad de lo actuado en audiencia celebrada el pasado 8 de febrero de 2021, (folios 323 y 324), como quiera que, aduce, no les fue notificada correctamente la invitación para la asistencia a la misma, diligencia en la cual se evacuaría inicialmente la prueba de interrogatorio de parte del demandante y en lo posible algunos testimonios.

De lo anterior, el despacho procedió a correr traslado conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P., a la parte accionante, mediante auto del 22 de febrero de 2021, visible a folio 343 del plenario, que fue debidamente publicado en el sistema siglo XXI y los estados virtuales de este despacho, adjuntándole para el efecto el incidente propuesto por la parte accionada COMPACTA SAS.

A la fecha se ha revisado el correo del despacho evidenciando que las partes en Litis, accionante y demás accionadas no se pronunciaron al respecto y ha vencido el termino concedido para cualquier manifestación a lugar.

Del estudio de la pretensión incoada por el apoderado de la parte demandada doctor JHON ALEXANDER FLOREZ SANCHEZ, se procedió a verificar los hechos expuesto en el incidente, encontrando el despacho que en efecto, al momento de agendar la audiencia que se celebró el pasado 8 de febrero de 2021, fue enviada a un correo jflorez@asesoresenderecho.com.co y no al correo del profesional del derecho jhonalexlorez@gmail.com tal como lo expone su en el escrito de incidente de nulidad del cual hoy se ocupa el despacho en resolver. direcciones estas de correo electrónico diferentes a la cual se debió enviar correctamente la invitación a la audiencia bajo estudio del juzgado.

Luego entonces, conforme lo dispone el Acuerdo 806 de 2020, tanto en sus artículos 7º y 8º, este último en especial y en tratándose de notificaciones señala:
(...)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. (...)"

Así las cosas, considera el despacho que le asiste razón al togado del derecho de la pasiva COMPACTA S.A.S, cuando quiera que no le llegó la invitación para la audiencia que se llevó a cabo el pasado 8/02/2021, y en ese sentido habrá que resolverse a favor el incidente propuesto por esta parte en aras de un debido proceso y cabal derecho de defensa.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la nulidad propuesta por el señor apoderado de la sociedad demandada COMPACTA S.A.S Dr. JHON ALEXANDER FLOREZ SANCHEZ., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR la nulidad de lo actuado en diligencia celebrada el pasado 8 de febrero de 2021, vista del folio 323 y 324 del plenario, en cuanto al interrogatorio de parte practicado al demandante, por lo motivado.

TERCERO. se ORDENA realizar nuevamente la audiencia para practica de interrogatorio solicitado por las partes accionadas al demandante señor JIMMY JOEL SIERRA SANCHEZ, por secretaria del despacho fíjese nueva fecha para los efectos pertinentes y conducentes.

CUARTO. Una vez en firme el presente proveído y, en caso de que la presente decisión no sea recurrida por las partes, y en aras del principio de celeridad procesal, como quiera que ya se tiene una fecha dictada en audiencia del 8 de febrero de 2021, y sobre este tema no procede la nulidad planteada por la pasiva COMPACTA S.A.S., esto es, para el próximo 30 de junio de 2021, tómese como nueva fecha para practica de interrogatorio al demandante y en lo posible algunos testimonios el día 30 de junio de 2021 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0048 del 25 de marzo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Diecinueve (19) días del mes de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, el presente Proceso **ORDINARIO LABORAL No. 2019-826** de **EDICSON DARIO HERRERA FOLLECO** contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E.** Informando que la parte actora presento escrito de subsanación al correo del despacho con fecha 11/12/2020, de lo cual está pendiente por resolver la admisión de la demanda. Sírvase proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto del 2 de diciembre de 2020 vistos a folios 113 a 115 y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el demandante **EDICSON DARIO HERRERA FOLLECO** contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E.**

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Si bien es cierto esta demanda fue presentada antes de la pandemia, actualmente no hay forma de practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. Por tal razón, se le ordena a la parte demandante ejercer el trámite de la notificación a la demandada como entidad, conforme a la autorización de este juzgado. Respalda en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

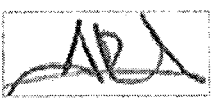

RYMEL RUEDA NIETO

JHC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0048 del 25 de marzo de 2021


ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario